



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: SUCESION DOBLE E INTESTADA No. 2022-00087-00

CAUSANTES: MIGUEL ANGEL BARBOSA RODRIGUEZ Y ROSA MARIA CARRILLO DE BARBOSA

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito presente por la Auxiliar de la Justicia, de acuerdo a lo dispuesto en autos de fecha 25 de enero y 15 de febrero del presente año, quien allega trabajo de partición de los bienes sucesorales de los causantes, con los ajustes requeridos en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

Presentado el trabajo de partición de bienes sucesorales, fue aprobado mediante sentencia de fecha 6 de diciembre de 2023.

Por auto del 25 de enero de 2024, se requiere a la auxiliar de la justicia para que realice las correspondientes aclaraciones y correcciones al trabajo de partición, de conformidad con la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, fijando el término de cinco (5) días para ello, término que fue prorrogado conforme al art. 117 del C.G.P.

Presentado nuevamente el trabajo de partición el día 28 de febrero hogaño, la auxiliar de la justicia lo somete a consideración del Despacho.

III. CONSIDERACIONES

Toda vez que dentro del término concedido, la partidora presentó el respectivo trabajo de partición y adjudicación con las correcciones solicitadas por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cáqueza, esta Dependencia Judicial encuentra que los datos indicados por el partidora son los

exigidos por la mencionada dependencia, sin haberse incluido ninguna modificación sustancial al inventario, por lo que se encuentran ajustadas a derecho las aclaraciones realizadas al trabajo de partición y adjudicación, razón por la cual se aprobarán.

En consecuencia, se DISPONE que las correcciones al trabajo de partición y adjudicación presentadas por la partidora, la sentencia que aprueba el trabajo de partición y la providencia que aprueba las CORRECCIONES a dicho trabajo de partición SE INSCRIBAN en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los bienes que conforman la masa sucesoral, teniendo en cuenta lo allí aclarado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR las ACLARACIONES al TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN realizadas por la partidora, abogada SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA, dentro del presente trámite de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes MIGUEL ANGEL BARBOSA RODRIGUEZ y ROSA MARIA CARRILLO DE BARBOSA, quienes en vida se identificaban con C.C. 201.813 y 41.320.548.

SEGUNDO: DISPONER que las correcciones al trabajo de partición y adjudicación presentadas por la partidora, la sentencia que aprueba el trabajo de partición y la presente providencia que aprueba las CORRECCIONES a dicho trabajo de partición SE INSCRIBAN en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes. Expídanse las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 012**, publicado hoy **21 DE MARZO DE 2024** a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 2023-000146-00

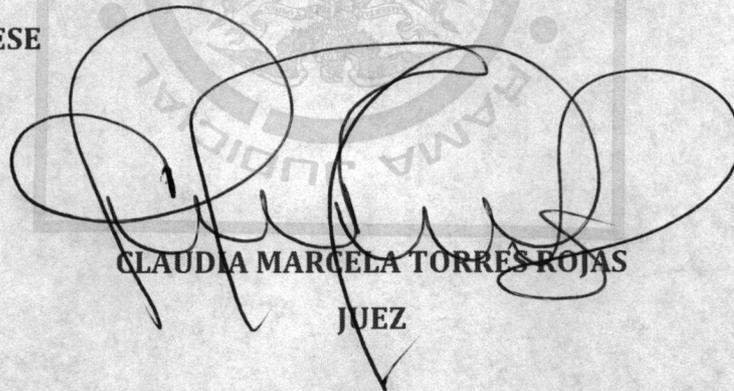
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S., GUSTAVO ENRIQUE GIL GARAY Y CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR

Teniendo en cuenta las manifestaciones del apoderado de la parte demandante luego del requerimiento realizado por este Despacho, por secretaría procédase a enviar las comunicaciones por él solicitadas, dirigidas a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y BANCO ITAÚ y concédase a dichas entidades el término máximo de cinco (5) días contados a partir del recibido, para que emitan las respuestas correspondientes.

Remítanse las comunicaciones al apoderado actor para que proceda a su radicación y allegue al expediente las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 012**, publicado hoy **21 DE MARZO DE 2024** a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2020-00058-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSA ALICIA CASTRO CRUZ Y LUZ ARMINDA CESPEDES CESPEDES

Satisfechas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, ésta Oficina Judicial,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean las demandadas ROSA ALICIA CASTRO CASTRO identificada con C.C. No. 39'727.423 y LUZ ARMINDA CESPEDES CESPEDES identificada con C.C. No. 39'730.624 en las cuentas a su nombre, en el BANCO MUNDO MUJER.

Líbrese oficio correspondiente, ordenando consignar las sumas de dinero que se llegaren a tener, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, oficina Fosca, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, como lo determina el artículo 593 numeral 10 del C.G.P. Remítanse las comunicaciones al apoderado actor para que proceda a su radicación y allegue al expediente las constancias del caso. Limítese la medida a la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22'000.000,00) M/cte.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 012**, publicado hoy **21 DE MARZO DE 2024** a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA No. 2019-00103-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BELLO LOPEZ

1. OBJETO

Procede el Despacho a resolver sobre la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación adquirida por el demandado MIGUEL ANGEL BELLO LOPEZ, solicitada por el apoderado de la entidad demandante, en memorial allegado a folios 89 y siguientes del expediente.

2. ANTECEDENTES

El 10 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de MIGUEL ANGEL BELLO LOPEZ titular de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 03126610006723 obligación 725031260114142 y 031266100005741 obligación 725031260126710, por las sumas de dinero pedidas por la parte actora, en demanda presentada en este juzgado (Fls. 1 a 55 C-1). En la misma fecha, se decretaron las medidas cautelares solicitadas. (Fl. 2 C-2).

Por solicitud de la parte demandante ajustada a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el trámite de manera legal, se designa Curador Ad-litem que se posesiona y notifica del mandamiento de pago.

Vencido el término concedido a la parte demandada y por no haberse propuesto excepciones dentro del término de Ley, con fecha 10 de marzo de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y practicar liquidación del crédito y las costas. (Fl. 71 C-1). Por auto de fecha 29 de junio de 2021 se aprueba la liquidación del crédito y el 21 de abril de 2022 se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría.

Con fecha 11 de marzo del año que avanza, el apoderado de la entidad demandante Dr. GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA, junto con el Profesional de Cartera Regional Bogotá y Apoderado General del banco, Dr. WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, remiten al correo electrónico del Despacho Judicial, escrito solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones que aquí se ejecutan, adjuntando Copia de la escritura pública 197 de 01 de marzo de 2021 con su certificado de vigencia y estado del endeudamiento actualizado. (Fls. 89-99)

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del C.G.P., que si antes de iniciada la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, presentaren escrito que acredite el pago de la obligación y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que se analiza, la terminación por pago total es elevada por la apoderada de la entidad demandante junto con el apoderado general del Banco demandante, indicando que el demandado MIGUEL ANGEL BELLO LOPEZ, realizo el pago total de las obligaciones ejecutadas, lo que se acredita con su estado actual de endeudamiento (Fl 90 C-1).

A la luz de lo anterior, considera el Despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos en la mencionada disposición, lo que hace viable atender la petición, teniendo en cuenta además que no existe embargo de remantes vigente, tal como se observa en el informe secretarial plasmado a folio 99 vuelto del cuaderno No. 1.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por los apoderados de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, adelantado en contra de MIGUEL ANGEL BELLO LOPEZ identificado con C.C. No. 1.072.774.734, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de las presentes diligencias. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TERCERO: DISPONER la cancelación del título base de la presente ejecución, su desglose y entrega del mismo, a costa de la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 012**, publicado hoy **21 DE MARZO DE 2024** a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: SUCESION DOBLE E INTESTADA No. 2022-00116-00

DEMANDANTE: VILSA ISMELDA ROJAS ROJAS

CAUSANTES: CRISTOBAL ROJAS SUTA Y MARIA INES HERNANDEZ DE ROJAS

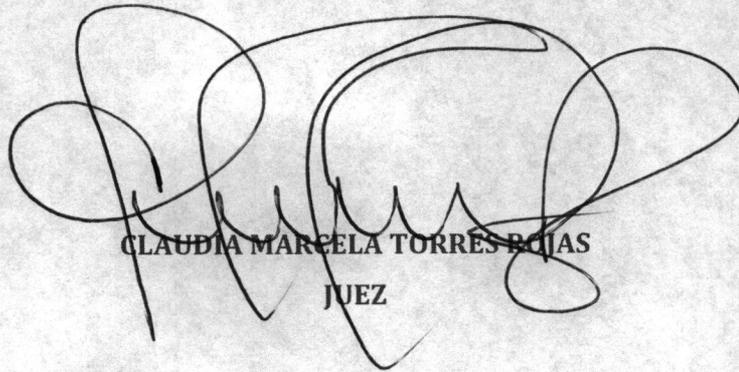
Teniendo en cuenta que por auto de fecha 27 de febrero de 2024 se programó la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos para el día 12 de marzo hogaño, y para esa misma fecha la titular del Despacho fue citada a diligencia de declaración jurada dentro de las diligencias con radicación NUNC 110016000050201937261 por la Fiscalía 15 UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL CUNDINAMARCA, por lo que no fue posible atender la referida audiencia y, se hace necesario continuar con el trámite proceso, el Despacho,

DISPONE

REPROGRAMAR la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos (Art. 501 del C.G.P.), programada mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2023 y fíjese como nueva fecha para la celebración de la misma, la hora de las 2:30 P.M. del día NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Adviértase a las partes y apoderados judiciales, que deberán comparecer a la audiencia fijada en la fecha y hora señalada de manera presencial o virtual, en este último caso deberán aportar, el día siguiente a la notificación de ésta decisión, la dirección de correo electrónico para remitir el link correspondiente y que la inasistencia acarreará las sanciones contenidas en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

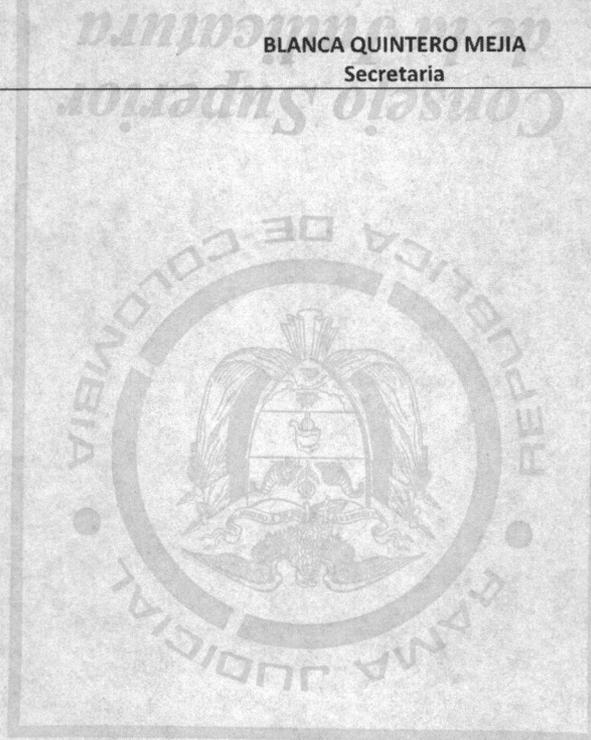


CLAUDIA MARCELA TORRES ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 012**, publicado hoy **21 DE MARZO DE 2024** a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fosca, Cundinamarca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

RADICACIÓN: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA No. 2021-00126-00

DEMANDANTE: LAURA ISMENIA ACOSTA ACOSTA

DEMANDADO: WILBER RENE ACOSTA GARAY

Teniendo en cuenta que por auto de fecha 15 de febrero de 2024 se decretó medida cautelar de embargo sobre el bien denunciado como de propiedad del demandado ACOSTA GARY y se programó la diligencia de secuestro para el día 12 de marzo hogaño, y para esa misma fecha la titular del Despacho fue citada a diligencia de declaración jurada dentro de las diligencias con radicación NUNC 110016000050201937261 por la Fiscalía 15 UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL CUNDINAMARCA, por lo que no fue posible atender la referida audiencia, se hace necesario continuar con el trámite proceso, el Despacho,

DISPONE

REPROGRAMAR la diligencia de secuestro y fijar como nueva fecha para la celebración de la misma, la hora de las 9:30 A.M. DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Comuníquese a la interesada y cítese al secuestro previamente designado.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA TORRES ROMO
JUEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA

La providencia anterior, se notificó por **ESTADO ELECTRONICO No. 012**, publicado hoy **21 DE MARZO DE 2024** a la hora de las 8 A.M., en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-fosca>

BLANCA QUINTERO MEJIA
Secretaria